

Nota No. 179.-

, 26 de marzo de 1992.-

Licenciado
JERRY SALAZAR
Director General De
La Autoridad Portuaria
Nacional.
E. S. D.-

Señor Director:

Pláceme ofrecer respuesta a su consulta contenida en el Oficio No. 371-91-RL, fechado 9 de marzo de 1992, cuyo texto es el siguiente:

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y a la vez elevar consulta a su despacho con respecto a la interpretación, aplicación y alcance del artículo 798 del Código Administrativo, el cual transcribimos a continuación:

Artículo 798: Las enfermedades que den lugar a licencia, le dan también al goce de sueldo, siempre que no pasen de quince días en el año y que se compruebe plenamente con certificado médico."

De la norma anterior, concretamente deseamos saber desde que momento comienzan a contarse los quince (15) días de incapacidad a que tiene derecho el trabajador por enfermedad, con el objeto de unificar criterio en nuestra institución.

Consideramos en atención a la interrogante formulada que efectivamente los quince (15) días del año a que tiene derecho el trabajador de licencia por enfermedad comienzan a computarse a partir de la fecha en que inicia sus labores en la institución, es decir a partir del momento en que toma posesión del cargo.

En 1917 el artículo 798 del Código Administrativo estableció un fondo de licencia por enfermedad para los empleados públicos de quince (15) días por año. Como no existe ninguna otra disposición legal al respecto, la norma in comento continúa vigente.

En conclusión, es una dispensa que el Estado le concede al trabajador al enfermarse para que pueda continuar recibiendo su salario, siempre y cuando no exceda de 15 días al año, y que se compruebe debidamente con Certificado Médico.

Lo anterior no significa que esto es un derecho a enfermarse que tenga el trabajador, ni tampoco es acumulable por años, sino un beneficio que le concede el Estado, tal y como lo establece el artículo 798 del Código Administrativo, para que no pierda su empleo por ausentarse de su trabajo al presentarsele una situación de enfermedad.

En espera de haber satisfecho su solicitud, le reitero el aprecio y consideración distinguida.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MAP/DBS:ichf.